

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla**
Recurrente: **Juan José Hernández López**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **103/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-08/2016**

En catorce y dieciséis de junio de dos mil dieciséis, fue turnado a la Ponencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico ante este Órgano Garante, el trece de junio del año dos mil dieciséis, a las once horas con cincuenta y dos minutos, antes meridiano, con dos anexos, y los recursos de revisión identificados con los números 104/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2016 y 105/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-10/2016, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Dada cuenta con los recursos de revisión, interpuestos por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, presentado por medio electrónico, a los cuales les fue asignado el número de expediente **103/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-08/2016, 104/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2016 y 105/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-10/2016**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla**
Recurrente: **Juan José Hernández López**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **103/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-08/2016**

Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión es competente para conocer y resolver los presentes Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, cuenta con facultad para promover por su propio derecho los recursos planteados, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE ACUMULACIÓN Y DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144, 151 fracción I y 155 fracción III de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 170 fracción V, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, Octogésimo octavo y Octogésimo noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y 89, 502, 503 fracción II y 507 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que de la observancia de los medios de impugnación radicados con el número **103/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-08/2016**,

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla**
Recurrente: **Juan José Hernández López**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **103/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-08/2016**

104/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2016 y 105/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-10/2016, se desprende que existe similitud en el contenido de las solicitudes de información, de sujetos obligados, de recurrentes y de motivo de inconformidad, el suscrito Comisionado Ponente admite la acumulación “ordenada” (sic) por las Comisionadas María Gabriela Sierra Palacios y Norma Estela Pimentel Méndez, respecto de los recursos **104/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2016 y 105/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-10/2016**, al **103/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-08/2016**, por ser el más antiguo, a efecto de evitar emitir resoluciones contradictorias.

Ahora bien, conforme lo establecen los diversos 132 y 150 de las Leyes citadas con antelación, las solicitudes de acceso realizadas, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante; en esa virtud, de la observancia de las constancias que anexa el recurrente, se desprende que las solicitudes de acceso fueron formuladas al Sujeto Obligado el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por lo que, conforme al plazo que establece la Ley, tiene hasta el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles, para dar respuesta a dicha solicitud, y los medios de impugnación fueron interpuestos por el recurrente, por medio electrónico, el día trece de junio del año que transcurre, es decir, cuando aún se encuentra transcurriendo el término de veinte días para dar contestación a las multicitadas solicitudes; en consecuencia de lo anterior al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia previstos en los artículos 143 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se **DESECHA** de plano el recurso de revisión interpuesto por JUAN JOSÉ

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla**
Recurrente: **Juan José Hernández López**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **103/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-08/2016**

HERNÁNDEZ LÓPEZ en contra de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, identificado con el número **103/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-08/2016** y sus acumulados **104/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2016** y **105/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-10/2016**,

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico igavim.oc@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**, Comisionado Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico que autoriza.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

Lic. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL